



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 - 2017-MPSM

Tarapoto, 25 de enero de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de San Martín, en Sesión Ordinaria de fecha, 24 de Enero del presente Año 2017, **Y CONSIDERANDO:**

Que, el Concejo Provincial de San Martín, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de enero de 2017, aprobó el proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento para la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ante el Consejo de Coordinación Local de la Provincia de San Martín, referente al Proceso de Elecciones del Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil ante el CCLPSM;

Que, los Artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la reforma constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, los Artículos del 98° al 101° de la ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Provincial-CCLP, como órganos de coordinación y concertación de las municipalidades provinciales, señalando que estos estarán integrados por el Alcalde Provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función en el teniente Alcalde, los Regidores Provinciales, los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales, y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, conforme a la proporción señalada en la misma Ley;

Que, de conformidad al mismo artículo 98° de la Ley N° 27972 “Orgánica de Municipalidades”, la proporción de los representantes de la Sociedad Civil será del 40 % (Cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Provincial y la totalidad de Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial: Concejo Provincial 12, Alcaldes Distritales 13, sumatoria 25, proporción 40%; resultando el número de miembros de la Sociedad Civil 10 (DIEZ), y son elegidos democráticamente por un periodo de 2 (DOS) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones del nivel provincial que se hayan inscrito en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Provincial. La elección de los representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN



Que, estando a lo aprobado en Sesión Ordinaria del Concejo Provincial de San Martín del día 24 de enero de 2017, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, HA A PROBADO LO SIGUIENTE

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DE LA PROVINCIA DE SAN MARTÍN, REFERENTE AL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCLPSM



ARTICULO 1°: APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DE LA PROVINCIA DE SAN MARTÍN, REFERENTE AL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCLPSM; el mismo que consta de IV títulos, 37 artículos y 02 disposiciones transitorias y finales y cuyo texto forma parte integrante de la presente ordenanza.



ARTICULO 2°: La finalidad de la presente ordenanza es la de promover participación, elección y adecuada inclusión de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local de la Provincia de San Martín, incorporando criterios de equidad de género y no discriminación.



ARTICULO 3°: La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción de la Provincia de San Martín y comprende a los ciudadanos de organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas de la jurisdicción.

ARTICULO 4°: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la Provincia de San Martín, encargándose su publicación a la Oficina de Imagen Institucional,

**POR TANTO:
MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.**



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

Walter Grindel Jiménez
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DE LA PROVINCIA DE SAN MARTÍN, REFERENTE AL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCLPSM

TITULO	I	DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO	II	DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL
CAPITULO	I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO	II	DEL PROCEDIMIENTO INSCRIPCIÓN.
TITULO	III	PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL.
CAPITULO	I	DEL COMITÉ ELECTORAL, CONFORMACIÓN, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.
CAPÍTULO	II	DE LA CONVOCATORIA
CAPÍTULO	III	DEL PADRÓN ELECTORAL
CAPÍTULO	IV	DEL PROCESO ELECTORAL
TÍTULO	IV	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad de la Ordenanza

El presente Reglamento tiene por finalidad normar los procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la Sociedad Civil, a través de los delegados debidamente acreditados, eligen democráticamente sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, según lo establecido en la constitución Política del Estado, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2°.- Definiciones

Para la aplicación de la presente Ordenanza se considera.

- a) **Consejo de Coordinación Local**, es un órgano de consulta, de coordinación y concertación de la Municipalidad, conformado por autoridades municipales electas y representantes de la Sociedad Civil, con el objeto de promover el desarrollo integral de su ámbito territorial.
- b) **Organización de la Sociedad Civil**, a las organizaciones de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial.
- c) **Representante de la Sociedad Civil**, es aquella persona que en la aplicación de las normas y mecanismos establecidos en la Ley de Municipalidades y en la presente Ordenanza, es elegida como miembro del Consejo de Coordinación Local (CCLP) por los delegados (as) de las organizaciones de la Sociedad Civil en el registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Provincial y proclamado por el Comité Electoral.
- d) **Delegado Elector**, es la persona natural designada por su organización, a participar en el proceso de Elección de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil inscritas al CCLP y representarle frente a la Asamblea de Delegados (as). Una misma persona natural no puede tener la representación de más de una organización de cualquier nivel, naturaleza o segmento.
- e) **Candidato**, es aquel delegado (a) que postula como candidato (a) a representante de la Sociedad Civil ante el CCLP cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal.



TITULO II DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL REPRESENTATIVAS DE NIVEL PROVINCIAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3°.- Del Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil

La Municipalidad Provincial de San Martín tiene un Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, interesadas en participar en la gestión del desarrollo provincial dentro del marco y atribuciones que para tal fin establecen la Constitución del Estado, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y el presente reglamento.

Artículo 4°.- Características del Registro.

El Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad no es constitutivo de personería jurídica. Su mantenimiento y actualización está a cargo de la Gerencia de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de San Martín como Secretaria Técnica del CCLP en coordinación con la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte, Recreación y Participación Ciudadana de la misma Entidad, y bajo responsabilidad del Alcalde Provincial como Presidente del CCLP, con los funcionarios mencionados.

El Registro está compuesto de Fichas Registrales para cada organización inscrita, debiéndose consignar en cada caso el nombre o denominación social de la organización, las siglas que la identifican (si las hubieren), los datos de inscripción de la organización en el Registro Público respectivo (ficha o partida registral y la fecha de constitución, domicilio social) nombre del (o los) representante (s) legal (es) y de la persona designada como delegado-elector.

En el caso de la inscripción de Juntas Vecinales, se consignará en la Ficha Registral los miembros que la integran, nombre e identificación del (o los) representante (s) legal (es) y de la persona designada como delegado-elector y la Resolución Municipal que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION

Artículo 5°.- Requisitos de la solicitud de inscripción

Para la inscripción en el Registro, las organizaciones de la Sociedad Civil deberán presentar una solicitud dirigida al Alcalde, expresando y acompañando lo siguiente:

1. El nombre o denominación social de la organización que se pretende inscribir, el objeto social o fines de la organización, el domicilio, los nombres y apellidos completos del representante legal y la indicación de su documento de identidad, así como delegado elector. El representante legal debe firmar la solicitud.
2. Copia simple de la escritura de constitución inscrita en el Registro Público correspondiente.
3. En el caso de Juntas Vecinales se acompañará el Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado respectivamente.
4. Copia simple del documento actualizado que acredite la vigencia de poder del o los representante (s) legal (es), con una antigüedad no mayor a treinta (30) días.
5. Copia simple del documento de identidad del representante legal.
6. Copia del acuerdo del máximo órgano de la organización mediante el cual designan al delegado-elector.
7. Copia del documento de identidad del delegado-elector.
8. Copia de los documentos que acrediten al menos tres años de actividad institucional y presencia efectiva y trabajo en la Provincia. Para ello las organizaciones podrán adjuntar el libro de actas de la organización o instrumentos jurídicos suscrito, memoriales, publicaciones, entre otros.

Artículo 6°.- Inicio de procedimientos de inscripción

El procedimiento de inscripción se inicia con la presentación de la solicitud a que se refiere en artículo precedente, en Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de San Martín. La recepción de esta es de curso obligatorio bajo responsabilidad. La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de San Martín, será la responsable del registro y está obligada a recibir todas las solicitudes, no obstante se incumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez el área de recepción documentaria de la referida Entidad, si advirtiese la falta de algunos de los requisitos o documentos exigidos por el artículo precedente, recibirá el documento,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

indicándole al usuario que en un plazo máximo de dos días hábiles deberá subsanarlas, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud.

Artículo 7°.- Vigencia de la inscripción y actualización del Registro.

La inscripción en el registro tiene una vigencia de dos años. Las Organizaciones inscritas se obligan a actualizar cualquier información, siguiendo el mismo trámite establecido para la inscripción.

Artículo 8°.- Difusión del Registro.

El listado de las Organizaciones inscritas será pegado en carteles en lugares visibles de la Municipalidad Provincial de San Martín.

TITULO III

PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL PROVINCIAL

Artículo 9°.- Proceso de Elección.

El proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil para conformar el Consejo de Coordinación Local Provincial de San Martín es de 40% (10) representantes ante el CCLP y constituye un mecanismo democrático que permitirá la participación de la Sociedad Civil en la gestión municipal dentro de los alcances establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la presente Ordenanza y normas conexas.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales prestará asesoría especializada en materia electoral al presente proceso de elecciones.



CAPITULO I DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 10°.- Conformación

El Comité Electoral tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo para que el proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial se realice de manera democrática y transparente:

El Comité electoral está integrado por:

1. El (a) Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de San Martín.
2. El (a) Subprefecto de la Provincia de San Martín.
3. El representante de la Asociación de Cesantes y Jubilados de San Martín.

El Comité Electoral elige entre sus miembros a quien se desempeñará como Presidente, Secretario y vocal.

El Comité Electoral es autónomo en el ejercicio de sus atribuciones y sus decisiones son definitivas e impugnables.

Artículo 11°.- Atribuciones y Obligaciones

El Comité Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de mesa el día de la elección.
2. Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieren para el proceso electoral.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

3. Resolver la inscripción y retiro de los candidatos, las impugnaciones, observaciones a otras incidencias, que se producen durante el proceso electoral.
4. Realizar el conteo de la votación en forma pública.
5. Redactar y suscribir el acta Electoral del Proceso Electoral
6. Proclamar a los candidatos elegidos y otorgar credenciales.
7. Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral.

Artículo 12°.- Atribuciones y Obligaciones.

El Acta electoral se consignará el nombre de la elección, el lugar, la fecha y la hora de inicio y término de las elecciones y, estará compuesto por los siguientes documentos:

1. Acta de Instalación en la cual se indicará la hora de la instalación del Comité Electoral; el número de representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil a elegir como miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial; los nombres de los delegados-electores que forman la (s) lista (s) de candidatos, los nombres de los miembros del Comité Electoral y su firma.
2. Acta de sufragio en la cual se indicará: el número de los delegados-electores que sufragaron; la hora de término de la votación; los nombres y la firma de los miembros del Comité-Electoral.
3. Acta de Escrutinio en el cual se indicará; el número de votos alcanzado por cada uno de las listas, la cantidad de votos nulos y en blanco; el nombre de los candidatos que fueron elegidos como representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial; las observaciones, impugnaciones u otra coincidencia que se hubiere producido en las elecciones; los nombres y la firma de los miembros del Comité Electoral.

La Lista de los delegados-electores asistentes en primera y segunda citación, de ser el caso, se adjuntará como anexo al Acta Electoral.

CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 13°.- Convocatoria.

La convocatoria a elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial es realizada por el Alcalde Provincial, bajo responsabilidad y mediante Decreto de Alcaldía, el mismo que establecerá el lugar, la hora y fecha en el que se procederá al acto electoral. Asimismo, dispondrá su publicación en el diario de avisos judiciales de la jurisdicción. En ningún caso, el lugar de las elecciones puede llevarse a cabo fuera de la provincia.

Artículo 14°.- PLAZOS DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

La convocatoria se realizara a partir del día siguiente de aprobado el presente Reglamento por un periodo de dos semanas calendario por los medios de comunicación de mayor difusión, así mismo el plazo de inscripción de los candidatos es de tres semanas, a una semana después de iniciada la Convocatoria.

CAPITULO III DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 15°.- Participación en las elecciones.

Las Organizaciones de nivel provincial con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Provincial de San Martín, pueden participar en el proceso electoral a que se refiere la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

Artículo 16°.- Padrón Electoral.

La unidad administrativa responsable de Registro publicará el padrón en carteles en la Municipalidad.

Pueden presentarse tachas debidamente sustentadas ante la unidad administrativa responsable, hasta antes de llevarse a cabo el proceso electoral. Esta resolverá la impugnación luego de escuchar a las partes, de forma inmediata. La resolución no es materia de impugnación.

El padrón será publicado y difundido antes de dar inicio al proceso electoral, resolviendo las tachas que hayan sido interpuestas.

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 17°.- Candidatos.

En las elecciones a que se refiere el presente Reglamento son candidatos elegibles los delegados-electores de las diferentes organizaciones de la Sociedad Civil inscritas en el Registro de organizaciones de la Sociedad Civil, que cumplan con lo establecido en el artículo 5° del presente reglamento.

Artículo 18°.- Lista de candidatos.

Cada lista será integrada por 10 delegados(as) titulares y 03 delegados (as) accesitarios (as) de las organizaciones, considerando, en cada lista no menos del 30% de la cuota de género. Las listas serán publicadas por el comité electoral en un lugar visible del recinto donde se realicen las elecciones y en la cámara secreta.

Artículo 19°.- Material Electoral.

El material electoral estará conformado por la lista de electores, el padrón electoral, la lista de candidatos, la cedula de votación, una cabina secreta, una ánfora, tampón especial para huella digital, el acta electoral (instalación, sufragio y escrutinio), acta de resultados, acta de proclamación y credenciales para los elegidos.

Cada cédula electoral contará con un recuadro donde el elector (a) escribirá el número de la lista de su preferencia, dependiendo del tipo de proceso electoral adoptado.

Artículo 20°.- Instalación del Comité Electoral.

El comité electoral se reunirá a las 9:00 a.m., en el lugar de votación y en la fecha para la cual fueron convocadas las elecciones. Se instalará a las 9.30 a.m. y se verificará que el material esté conforme.

El acto electoral se iniciará con la instalación del comité electoral con la presencia de la totalidad de sus miembros y culminará el mismo día.

Artículo 21°.- Quórum.

Una vez instalado el comité electoral su presidente pasará a tomar lista de los delegados que figuran en el padrón electoral y de verificar la presencia de la mitad más uno de los delegados-electores se dará un receso de 30 minutos, pasado los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso a la siguiente etapa del proceso con los delegados/as – electores/as asistentes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

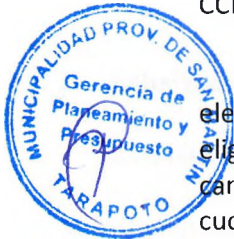
Artículo 22°.- Difusión e inscripción de la lista de candidatos.

El comité electoral procederá a verificar la relación de los delegados/as – electores/as presentes, y señalará el número total de representantes a ser electos (10). Luego procederá a pegar en carteles en el recinto donde se realizará la elección de los candidatos respectiva.

Artículo 23°.- Características del voto y modalidad de elección.

El voto es secreto y obligatorio. Los delegados (as) electores (as) que no concurran a la votación imposibilitan la participación de la Organización Social que representan en la elección a realizarse. Los nombres de los delegados/as asistentes y que son candidatos/as se consignarán en el acto electoral.

Artículo 24°.- El Comité electoral inscribe las Listas de Candidatos, la votación se realizará mediante **Voto Secreto** para que cada Delegado (a) Elector (a) vote por la lista de su preferencia; serán elegidos como representantes ante le CCLP la lista que obtenga la más alta votación. La elección garantizará el 30% de la cuota de género, considerada en cada lista inscrita. La lista que queda en segundo lugar, pasa a ser representante accesitario ante la CCLP.



Artículo 25°.- En el caso de que la Asamblea haya decidido llevar a cabo el proceso electoral bajo la modalidad de elección nominal, ésta se realizará con al menos tres rondas, eligiendo en cada ronda los candidatos que presenten mayor votación, hasta completar la cantidad de representantes requeridos (10) y sus accesitarios (03), garantizando el 30% de la cuota de género.

Artículo 26°.- Validez de las lista de candidatos.

Una misma persona no puede figurar en más de una lista.
Cada lista válida será identificada con un número asignado por el Comité Electoral por sorteo.
Cada delegado vota por una lista cerrada y ocuparán los cargos todos los integrantes de la lista que obtenga la mayoría de los votos.

Artículo 27°.- El Escrutinio y el Acta Electoral.

El Escrutinio se llevará a cabo en el acto público, siendo el Secretario del Comité Electoral el encargado de anotar la contabilidad de los votos en cada una de las rondas de la votación. Los resultados serán anotados en el acta electoral que será suscrita en dos (02) ejemplares por el comité electoral y por todos los participantes de la elección que así lo desee, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

1. Un ejemplar para el presidente del comité electoral.
2. Un ejemplar al Alcalde de la Municipalidad.

Artículo 28°.- Destino de las cédulas de votación.

El comité electoral destruirá las cédulas de votación utilizadas una vez concluido el Escrutinio y elaboración del Acta de resultados.

Artículo 29°.- Proclamación.

Una vez concluida el escrutinio y redactada el acta electoral, el comité electoral procederá a proclamar y entregar credenciales a los miembros de la lista ganadora para representantes de la Sociedad Civil ante le CCLP.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

Artículo 30°.- Difusión de los resultados.

El comité electoral comunicará mediante oficio, acompañado el acta electoral, al Alcalde de la relación de los representantes electos ante el Consejo de Coordinación Local Provincial para la juramentación respectiva en acto público en presencia del CCLP en pleno.

La Municipalidad publicará los resultados en un medio de comunicación de mayor circulación del distrito y, en su caso, los difunde por medio de carteles colocados en lugares públicos dentro de los diez días calendario posteriores a la fecha de la elección.

TITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL PROVINCIAL

Artículo 31°.- Duración del mando de los representantes.

El mando de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local provincial, es de dos años calendario, contando desde la fecha de su elección, en los casos de reemplazos de representantes por vacancia o renuncia, la designación de los nuevos representantes será hasta complementar el periodo de los cesantes.

Artículo 32°.- Obligaciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación local provincial están obligados a:

1. Coordinar con el representante de las opciones y propuestas que llegará a las sesiones del Consejo de Coordinación local provincial.
2. Coordinación permanente de los otros representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación local provincial para informar de las propuestas u opiniones que representarán en las sesiones y concertar las propuestas conjuntas.
3. Presentar al Consejo de Coordinación local provincial las opciones y propuestas concertadas en todas las organizaciones de la Sociedad Civil Provincial a la que representan independientemente de su opinión personal sobre el particular.
4. Presentar y publicar los informes por escrito y luego de cada periodo de sesiones contempladas el artículo 99° de la Ley Orgánica de Gobiernos Locales, sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato recibido.

Artículo 33°.- Derechos de los representantes.

Los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación local provincial tienen derecho a:

1. Convocar a los representantes de las organizaciones inscritas en los registros locales de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.
2. Ser informado por los otros representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación local provincial sobre las propuestas que representaran a estas sesiones.
3. Presentar su renuncia ante el Consejo de Coordinación local provincial a seguir ejerciendo el mandato de representación recibida.

Artículo 34° - La condición de representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial se pierde por vacancia o por revocatoria.

Artículo 35°.- El cargo de representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local de la Provincia de San Martín vaca por las siguientes causales:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

- a) Por fallecimiento
- b) Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada con arreglo a la Ley.
- c) Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d) Dejar de domiciliar de manera injustificada por más de 180 días continuos o no, en la Provincia en el periodo de un año.
- e) Por renuncia.

El acuerdo de la asamblea de delegados - electores, es impugnable en un plazo de tres días hábiles, ante el organismo electoral competente de la región. Su resolución es definitiva.

Artículo 36°- La revocatoria del mandato del representante de una organización de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial procede por las condiciones y causales establecidos en los artículos 34° y 35° de presente reglamento, y si dos tercios del número legal de Delegados - Electores así lo acuerda en asamblea expresa convocada para tal fin. La pérdida del mandato entra en vigencia con la designación del nuevo representante.

Artículo 37° - El cronograma del proceso electoral será establecido por el Comité Electoral y aprobado mediante Decreto de Alcaldía, el mismo que será oportunamente publicado y difundido.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

Primera.- La Municipalidad Provincial de San Martín abrirá el Libro de Registro de Organizaciones Sociales para el CCLP a que se refiere el presente Reglamento, dentro de los tres días hábiles siguientes a la promulgación del presente reglamento.

Las organizaciones representativas a las que se refiere el artículo 2° inciso b) y que deseen participar en el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local se acogerán al cronograma.

Segunda.- Las cuestiones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Comité Electoral en el marco de la normatividad vigente.